



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 014 · 2018-A-MPSM

Tarapoto, 08 de Enero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

VISTO:



La solicitud con Registro de Ingreso N° 00059, de fecha 03 de Enero del 2018, el Informe Legal N° 004-2018-OAJ/MPSM, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los cónyuges señores REISER JUNIOR VÁSQUEZ TIPIA y LAURA JULIANA VÁSQUEZ SALDAÑA, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 00059, de fecha 03 de Enero del 2018, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su vínculo matrimonial, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en la Ley N° 29227 “Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias”, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de la revisión de los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° de la precitada Ley, en concordancia con el artículo 6° literal e) de su Reglamento, se advierte que los citados cónyuges adjuntaron copia simple de Acta de Audiencia Única sobre proceso de Alimentos, Exp. 862-2016, seguido ante el 2° Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, en la cual se aprobó la Conciliación Judicial, siendo lo establecido por norma; copias certificadas. Asimismo, no presentaron la Copia Certificada del Acta de Conciliación y/o Sentencia Judicial Firme sobre Tenencia y Régimen de Visita de su menor hijo, toda vez que los mismos cuentan con hijo menor de edad según Acta de Nacimiento presentado por ellos. Por tanto, procede que este Despacho declare Inadmisible la solicitud en mención, y otorgar el plazo de 10 días hábiles, a fin de que subsanen dicha observación, de conformidad al artículo 132°, numeral 4 de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”.

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, “Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias”; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 00059, de fecha 03 de Enero del 2018, presentado por los cónyuges señores REISER JUNIOR VÁSQUEZ TIPIA y LAURA JULIANA VÁSQUEZ SALDAÑA.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR el plazo de diez (10) días hábiles a los citados cónyuges, a fin de subsanar las observaciones antes citadas; esto es, deberán presentar: Copia Certificada de Acta de Audiencia Única sobre proceso de Alimentos, Exp. 862-2016, seguido ante el 2° Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, en la cual se aprobó la Conciliación Judicial, así como, Copia Certificada del Acta de Conciliación y/o Sentencia Judicial Firme sobre Tenencia y Régimen de Visita de su menor hijo. Caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud objeto de análisis y se dispondrá su archivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.